R

## REVISIÓN PENAL

## Jur.

El recurso de revisión es de carácter extraordinario y tiene por objeto hacer revisar el proceso judicial y lograr que el hecho sea nuevamente juzgado, en los casos limitativamente establecidos en el Art. 305 del C. Pr. Cr., a fin de tener oportunidad de establecer la inocencia del condenado y/o evitar que persista un error judicial; que en consecuencia, la revisión es una vía de recurso abierta únicamente contra las sentencias dictadas en última instancia y que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Mientras esté pendiente un recurso de oposición no es admisible la revisión. No. 4, Pl., 10 Dic. 1997, B.J. 1045.

Debe acogerse el recurso de revisión cuando un documento decisivo no se conoció en la primera fase del proceso. En tal caso es inadmisible el recurso de casación. No. 41, Seg., Ene. 2006, B.J. 1142.

El recurso de revisión procede cuando surgen nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ponderados, hacen evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió, o que al hecho cometido le corresponde una norma más favorable. Debe haberse omitido la introducción de estos hechos o elementos en razón de que eran desconocidos, conocidos aunque no ofrecidos por las partes, ofrecidos pero rechazados, o surgidos luego de la sentencia. No. 30, Seg., Sept. 2006, B.J. 1150.

Ante el recurso de apelación de una decisión que versa sobre la solicitud en revisión de una medida de coerción y que también se pronuncia sobre inadmisibilidad de la querella, la corte no puede tomar en cuenta los día no laborables, bajo la premisa de que se trata de una medida de coerción, pues al constituir la declaratoria de inadmisibilidad el asunto principal se deben computar solamente los días hábiles. No. 47, Seg., Mar. 2007, B.J. 1156.